

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 06 de julio de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin ningún pronunciamiento. A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina.
Oficial Mayor.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Regulación de custodia y cuidados personales.
Demandante	TRINIDAD GALEANO
Demandado	DARWIN ROGELIO MIRA OSPINA
Radicado	No. 05001 31 10 001 2023-00327 00
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nº 605 de 2023

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. En dicha providencia, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos señalados.

De acuerdo con el término antes aludido, éste ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio; razón que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose, atendiendo a que la demanda fue presentada de forma digital.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **450be143648a36c91c5162a15d0bc8560e3f0928c1611f13908d5044a5dbdfe2**

Documento generado en 10/07/2023 09:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>